

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-006-12

QUE EMITE EL DICTAMEN RELATIVO A LAS ADDENDA A LOS CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN SUSCRITOS ENTRE LAS CONCESIONARIAS: (i) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. y TRICOM, S. A., CON FECHA 3 DE MAYO DE 2012; (ii) ORANGE DOMINICANA, S. A. y TRICOM, S. A., CON FECHA 7 DE MAYO DE 2012; (iii) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. y ORANGE DOMINICANA, S. A., CON FECHA 11 DE MAYO DE 2012; (iv) TRICOM, S.A. y SKYMAX DOMINICANA, S.A.; (v) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. y SKYMAX DOMINICANA, S.A.; y ORANGE DOMINICANA, S. A. y SKYMAX DOMINICANA, S.A., SUSCRITOS CON FECHA 15 DE MAYO DE 2012.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, actuando previa encomienda del Consejo Directivo otorgada en su sesión de fecha 6 de junio de 2012, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la revisión de las Addenda suscritas entre las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., TRICOM, S. A., ORANGE DOMINICANA, S. A. y SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, en relación con sus respectivos contratos de interconexión, con fechas 3, 7, 11 y 15 de mayo de 2012.

I. Antecedentes.

1. El día 11 de abril de 2003, las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, (en lo adelante, "**CODETEL**"), **ORANGE DOMINICANA, S. A.** (en lo adelante, "**ORANGE**"); y **TRICOM, S. A.** (en lo adelante, "**TRICOM**"), suscribieron entre ellas sendos Contratos de Interconexión (en lo adelante, "Contratos"), con el objeto de regular el intercambio de tráfico entre sus respectivas redes, así como las condiciones técnicas, económicas y financieras bajo las cuales se regiría dicha relación comercial;

2. De igual manera, con fechas 18 de septiembre de 2003, 1ro. de abril de 2004 y 5 de marzo de 2007, **SKYMAX DOMINICANA, S.A.** (en lo adelante, "**SKYMAX**"), suscribió con **CODETEL, TRICOM y ORANGE**, respectivamente, Contratos de Interconexión para regular el intercambio de tráfico entre sus respectivas redes, así como para establecer las condiciones técnicas, económicas y financieras bajo las cuales se regirían las señaladas relaciones comerciales;

3. El 17 de agosto de 2011, fue publicado en el Periódico "El Caribe", la **Resolución No. 038-11**, adoptada el 12 de mayo de 2011 por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que aprobó la modificación integral del Reglamento General de Interconexión, incluyendo dicha modificación, en sus artículos 36 y 37, el establecimiento de los siguientes plazos: (i) Seis (6) meses para que toda prestadora que posea un contrato de interconexión aprobado por el **INDOTEL**, complete y someta una Oferta de Interconexión de Referencia (**OIR**) ante este órgano regulador; y (ii) vencido el plazo anterior, noventa (90) días para que todas las prestadoras,

renegocien y adecuen sus contratos a dichas Ofertas de Interconexión de Referencia (OIR) y al Reglamento vigente;

4. Posteriormente, el 3 de mayo de 2012, **CODETEL** y **TRICOM** suscribieron un Addendum al Contrato de Interconexión que se encontraba vigente entre ellas, en el cual convinieron continuar la reducción progresiva de los cargos de acceso, específicamente introducir modificaciones al artículo 10.1.1.8 del Contrato de Interconexión;

5. Asimismo, el 7 de mayo de 2012, **ORANGE** y **TRICOM** suscribieron un Addendum al Contrato de Interconexión que se encontraba vigente entre ellas, con el objeto de continuar la reducción progresiva de los cargos de acceso, y en este tenor, introducir modificaciones al artículo 10.1.1.8 del Contrato de Interconexión señalado previamente;

6. De igual forma, **CODETEL** y **ORANGE** suscribieron, con fecha 11 de mayo de 2012, un Addendum al Contrato de Interconexión que se encontraba vigente entre ellas, con idéntico propósito de continuar la reducción progresiva de los cargos de acceso, introduciendo modificaciones al artículo 10.1.1.8 del referido Contrato de Interconexión;

7. En el mismo orden, el 15 de mayo de 2012, fueron suscritas Adendda a los Contratos de Interconexión suscritos por **CODETEL**, **TRICOM** y **ORANGE** con **SKYMAX**, con fechas 18 de septiembre de 2003, 1ro. de abril de 2004 y 5 de marzo de 2007, respectivamente, en los cuales pactaron una reducción progresiva de los cargos de acceso, para lo cual decidieron modificar los artículos 10.6 y 10.1.1.8. y 10.1.1., respectivamente, de los contratos de interconexión suscritos entre las indicadas concesionarias;

8. Mediante cartas recibidas en el **INDOTEL** con fechas 11 de mayo y 14 de mayo de 2011, los señores Oscar Peña Chacón, Presidente Ejecutivo y Director General de **CODETEL**; Vincent Claude Gerard Bouyer, Vicepresidente de **ORANGE**; y Guillermo Antonio Soto Marrero, Presidente Ejecutivo de **TRICOM**, depositaron sendos ejemplares de las Addenda de los Contratos de Interconexión suscritos entre las indicadas empresas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el artículo 28 del actual Reglamento General de Interconexión;

9. En relación con lo antes expuesto, los días 16, 17 y 18 de mayo de 2012, los señores Oscar Peña Chacón, Presidente Ejecutivo y Director General de **CODETEL**; Jean Michel Garrouteigt, Presidente de **ORANGE**; Guillermo Antonio Soto Marrero, Presidente Ejecutivo de **TRICOM**; y Benjamin D. Winnie, Vicepresidente Ejecutivo de **SKYMAX**, depositaron en el **INDOTEL** sendos ejemplares de las Addenda de los Contratos de Interconexión suscritos entre las indicadas empresas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el artículo 28 del actual Reglamento General de Interconexión;

10. Los días 12, 13, 15, 17 y 18 de mayo de 2012 fueron publicados en los periódicos “Listín Diario” y “El Caribe”, indistintamente, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 57 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y 28 del Reglamento General de Interconexión, los respectivos extractos contentivos de los aspectos sustanciales de las Addenda suscritas entre **CODETEL**, **ORANGE**, **TRICOM** y **SKYMAX**, consistentes en el desmonte progresivo de los cargos de interconexión para el período comprendido entre los meses de julio 2012 y julio 2016. De esta forma, el desmonte de los cargos de acceso de 2012 a 2016 se desagregaría de la siguiente forma:

Tipo de tráfico	1 julio 2012	1 enero 2013	1 julio 2013	1 enero 2014	1 julio 2014	1 enero 2015	1 julio 2015	1 enero 2016	1 julio 2016
Local	0.0168	0.0165	0.0161	0.0158	0.0155	0.0152	0.0149	0.0146	0.0143
Transporte Nacional	0.0086	0.0084	0.0082	0.0081	0.0079	0.0078	0.0077	0.0075	0.0074
Nacional	0.0254	0.0249	0.0243	0.0239	0.0234	0.0230	0.0226	0.0221	0.0217
Móvil	0.0630	0.0617	0.0605	0.0593	0.0581	0.0569	0.0558	0.0547	0.0536

11. Posteriormente, los días 4 y 5 de junio de 2012, fechas comprendidas dentro del plazo estipulado por el artículo 29.1 del Reglamento General de Interconexión para que las personas con interés legítimo presenten sus observaciones respecto de las Addenda a los contratos de interconexión previamente citadas, fueron suscritos entre las concesionarias **CODETEL, ORANGE, TRICOM y SKYMAX**, *nuevos contratos de interconexión*, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 37 del nuevo Reglamento General de Interconexión, que ordena la renegociación y adecuación de los contratos de interconexión vigentes de conformidad con esta nueva pieza reglamentaria, su posterior presentación al **INDOTEL**, así como las publicaciones pertinentes; siendo las mismas presentadas al órgano regulador a los fines legales y reglamentarios, los días 6 y 8 de junio de 2012;

12. Como consecuencia de lo anterior, los días 7, 8, 9 y 13 de junio de 2012 fueron publicados en los periódicos “El Caribe”, “El Día”, “Diario Libre” y “Listín Diario”, indistintamente, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 57 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y 28 del actual Reglamento General de Interconexión, los respectivos extractos contentivos de los aspectos sustanciales de los nuevos contratos de interconexión suscritos entre **CODETEL, ORANGE, TRICOM y SKYMAX**, consistentes en el alcance de los servicios de interconexión que prestan las redes interconectadas y el pago recíproco de los siguientes cargos de interconexión:

Tipo de tráfico	1 julio 2012	1 enero 2013	1 julio 2013	1 enero 2014	1 julio 2014	1 enero 2015	1 julio 2015	1 enero 2016	1 julio 2016
Local	0.0168	0.0165	0.0161	0.0158	0.0155	0.0152	0.0149	0.0146	0.0143
Transporte Nacional	0.0086	0.0084	0.0082	0.0081	0.0079	0.0078	0.0077	0.0075	0.0074
Nacional	0.0254	0.0249	0.0243	0.0239	0.0234	0.0230	0.0226	0.0221	0.0217
Móvil	0.0630	0.0617	0.0605	0.0593	0.0581	0.0569	0.0558	0.0547	0.0536

13. Los días 11, 12, 15 y 18 de junio de 2012, la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.** (en lo adelante “**TRILOGY**”), por intermedio de su Vicepresidente Legal y Regulatorio, licenciada Claudia García Campos, depositó en el **INDOTEL** seis (6) Escritos de observaciones a las Addenda de los Contratos de Interconexión suscritos entre **CODETEL-TRICOM, CODETEL-ORANGE, ORANGE-TRICOM, CODETEL-SKYMAX, TRICOM-SKYMAX y ORANGE-SKYMAX**, tendentes todos ellos a que se ordene “*la renegociación de los términos del Addendum 2012 y el sometimiento del acuerdo enmendado a la aprobación del INDOTEL, en virtud de las previsiones del artículo 57 de la LGT*”;

14. En consideración de los escritos de observaciones de **TRILOGY**, el 15 de junio de 2012, las concesionarias **CODETEL y ORANGE** depositaron en el **INDOTEL** sendos escritos contentivos de sus comentarios respecto de los escritos de observaciones presentados por **TRILOGY**, con ocasión de las adenda a los contratos de interconexión suscritos por **CODETEL-TRICOM y ORANGE-CODETEL**, respectivamente; solicitando, en síntesis, que las

referidas observaciones sean desestimadas por el **INDOTEL** y que sean aprobadas las Addenda presentadas;

15. Asimismo, el 20 de junio de 2012, la concesionaria **TRICOM** presentó un escrito de réplica a las observaciones presentadas por **TRILOGY** a los contratos de interconexión suscritos entre ésta y las concesionarias **CODETEL**, **ORANGE** y **SKYMAX**, solicitando que se rechacen los requerimientos realizados por **TRILOGY** y que sean aprobadas las Addenda suscritas entre **TRICOM**, **ORANGE**, **CODETEL** y **SKYMAX**, los días 7, 8, 9 y de 13 de mayo de 2012;

16. De igual manera, el 20 y 21 de junio de 2012, **CODETEL** depositó dos nuevos escritos contentivos de sus comentarios respecto de las observaciones presentadas por **TRILOGY** sobre los Addendum suscritos entre **CODETEL-ORANGE** y **CODETEL-SKYMAX**, respectivamente; solicitando, en síntesis, que las referidas observaciones sean desestimadas por el **INDOTEL** y que sean aprobadas las indicadas Addenda;

17. Adicionalmente, el 21 de junio de 2012, **TRILOGY** depositó un Escrito complementario de las observaciones a las Addenda al Contrato de Interconexión suscritos por **CODETEL** con **TRICOM**, **ORANGE** y **SKYMAX**, con el interés *“de poner en contexto las declaraciones de CODETEL respecto de la improcedencia del cuestionamiento que formaliza TRILOGY, sobre la extensión ilegal del periodo de vigencia del esquema de cargos de acceso y el criterio de negociación de los mismos”*;

18. El Consejo Directivo del **INDOTEL** sostuvo una sesión ordinaria el 6 de junio de 2012, en la cual concedió mandato a la infrascrita, Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, a fin de que procediera a la revisión de las Addenda a los Contratos presentados ante el órgano regulador de las telecomunicaciones los días 11, 14, 16, 17 y 18 de mayo de 2012, en los términos previstos por la Ley No. 153-98, el nuevo Reglamento General de Interconexión, el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios, el Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones y las demás disposiciones reglamentarias aplicables;

En virtud de todo cuanto ha sido previamente expuesto, la Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, después de haber estudiado y deliberado sobre el caso, **CONSIDERA:**

II. Apoderamiento y Medidas Preliminares.

19. Que, en la especie, este órgano regulador ha sido apoderado para el conocimiento y adopción de las decisiones pertinentes, con ocasión de la firma de seis (6) addendas a contratos de interconexión, suscritas con fechas 3, 7, 11 y 15 de mayo de 2012, entre las concesionarias **CODETEL**, **ORANGE**, **TRICOM** y **SKYMAX**, a tenor de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el artículo 28.1 del nuevo Reglamento General de Interconexión, los cuales establecen que una vez celebrado un convenio de interconexión o producida su modificación, el mismo deberá ser remitido al **INDOTEL** para fines de consideración y, si procediere, su observación; que, con el objeto de dar cumplimiento al mandato del artículo 57 de la Ley, el Consejo Directivo del **INDOTEL** encomendó a la Directora Ejecutiva, el día 6 de junio de 2012, la revisión de estas Addenda a contratos de interconexión, debiendo la suscrita emitir su dictamen motivado al respecto, de conformidad con la delegación efectuada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, preservando así el doble grado de jurisdicción que instituye la Ley;

20. Que, en aplicación del principio de economía procesal, que deriva del principio general de eficacia de la Administración, cuando se tramiten dos o más expedientes independientes que, no obstante, guarden íntima conexión entre sí y puedan ser resueltos de manera conjunta, como en la especie, el órgano competente podrá, de oficio o a solicitud de parte interesada, disponer la fusión de los mismos, para decidirlos de esta manera; que, en tal virtud, en mérito de una correcta aplicación de la Ley y en ejercicio de las potestades del órgano regulador de las telecomunicaciones, resulta útil y razonable la fusión de los casos de que se trata, respecto de los contratos de interconexión sometidos por **CODETEL, ORANGE, TRICOM y SKYMAX**, a los fines de la emisión del presente dictamen, para una mayor celeridad de los procedimientos, conforme se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución;

21. Que en las Addenda a los contratos de interconexión de mayo 2012, la única cláusula que es revisada y modificada por las partes suscribientes de las mismas es aquella concerniente al esquema de cargos de acceso, con el objeto de continuar la reducción progresiva de los mismos por un período de 4 años, reconociendo las partes que los acuerdos contradicen la regulación vigente, que establece que los cargos de interconexión deben ser revisados en un periodo de 2 años, por lo que manifiestan su voluntad expresa de reiterar en dicho momento los acuerdos alcanzados en las Addenda suscritas con fechas 3, 7, 11 y 15 de mayo de 2012;

22. Que, sin embargo, durante el plazo otorgado por los artículos 57 de la Ley General de Telecomunicaciones y 29 del Reglamento General de Interconexión, para que cualquier afectado que acredite un interés legítimo y directo presente observaciones o reparos a las Addenda a los Contratos de Interconexión suscritos por las concesionarias **CODETEL, ORANGE, TRICOM y SKYMAX**, éstas suscribieron entre ellas, depositaron en el **INDOTEL** y publicaron en periódicos de amplia circulación nacional **nuevos Contratos de Interconexión**, como se refiere en el párrafo 11 que antecede; con el interés de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 37 del indicado Reglamento, debidamente descrito en parte anterior del presente dictamen; **conteniendo estos nuevos acuerdos de interconexión el mismo esquema de cargos de acceso pactado en las Addenda cuya revisión nos ocupa;**

23. Que, habiendo las partes suscrito nuevos contratos de interconexión, que reproducen lo pactado en las Addenda de los días 3, 7, 11 y 15 de mayo y que son los vigentes, en la actualidad, queda evidenciado que resulta **carente de objeto** el examen del fondo del acuerdo arribado mediante las Addenda a los contratos de interconexión suscritas entre sí por las concesionarias **CODETEL, ORANGE, TRICOM y SKYMAX**, con fechas 3, 7, 11 y 15 de mayo de 2012; en atención a que, en virtud del mandato otorgado por la vía reglamentaria por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, procede que el órgano regulador se aboque a considerar, a tenor del artículo 57 de la ley, lo que ha sido convenido por las partes en los nuevos contratos de interconexión vigentes, suscritos en virtud de la nueva regulación, los cuales están sujetos a plazos para recibir observaciones de personas con interés legítimo y, posteriormente, a la revisión del **INDOTEL**;

24. Que, asimismo, por virtud de lo anteriormente expuesto las observaciones presentadas por **TRILOGY** sobre los contratos de interconexión de 3, 7, 11 y 15 de mayo de 2012, así como los comentarios depositados en respuesta a las mismas por **CODETEL, ORANGE y TRICOM**, deben seguir la suerte de lo principal y, en consecuencia, es preciso declarar que no ha lugar a estatuir al respecto, en la parte dispositiva de esta resolución;

III. Competencia de Atribución; Textos y Documentos Ponderados.

25. Que la Directora Ejecutiva, dentro de su área de competencia, deberá ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo, siempre que las mismas no estén reservadas expresamente para dicho Consejo o su Presidente;

26. Que, en el caso de la especie, la encomienda a esta Dirección Ejecutiva fue otorgada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en su sesión de fecha 6 de junio de 2012, en apego a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98; el cual establece como una de las funciones del Director Ejecutivo de este órgano regulador, la obligación de ejercer, además de sus funciones propias, aquellas que les encomiende el Consejo Directivo;

Así, **VISTOS:**

Textos Legales: El Código Civil de la República Dominicana; la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

Normas reglamentarias: (i) El Reglamento General de Interconexión, en sus disposiciones citadas, aprobado por Resolución No. 038-11, del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

Piezas documentales: (i) El Contrato de Interconexión suscrito entre las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.** y **TRICOM, S. A.**, de fecha 11 de abril de 2003; (ii) El Contrato de Interconexión suscrito entre las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, de fecha 11 de abril de 2003; (iii) El Contrato de Interconexión suscrito entre las concesionarias **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **TRICOM, S. A.**, de fecha 11 de abril de 2003; (iv) El Contrato de Interconexión suscrito entre las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, de fecha 18 de septiembre de 2003; (v) El Contrato de Interconexión suscrito entre las concesionarias **TRICOM, S. A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, de fecha 1ro. de abril de 2004; (vi) Las addenda a los contratos de interconexión suscritas entre las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**, **TRICOM, S. A.**, **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, en fechas 3,7,11 y 15 de mayo de 2012, así como las cartas de remisión de las mismas al **INDOTEL**; (vii) Los Avisos publicados por las citadas concesionarias en los periódicos “El Caribe” y “Listín Diario”, en sus ediciones de fechas 12, 13, 15, 17 y 18 de mayo de 2012; (viii) El nuevo Contrato de Interconexión suscrito el 4 de junio de 2012 entre las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.** y **TRICOM, S. A.**, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento General de Interconexión, aprobado por Resolución No. 038-11 del Consejo Directivo del **INDOTEL**; (ix) El nuevo Contrato de Interconexión suscrito el 4 de junio de 2012 entre las concesionarias **TRICOM, S. A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento General de Interconexión, aprobado por Resolución No. 038-11 del Consejo Directivo del **INDOTEL**; (x) El nuevo Contrato de Interconexión suscrito el 5 de junio de 2012 entre las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento General de Interconexión, aprobado por Resolución No. 038-11 del Consejo Directivo del **INDOTEL**; (xi) El nuevo Contrato de Interconexión suscrito el 5 de junio de 2012 entre las concesionarias **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **TRICOM, S. A.**, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento General de Interconexión, aprobado por Resolución No. 038-11 del Consejo Directivo del **INDOTEL**; (xii) El nuevo Contrato de Interconexión suscrito el 5 de junio de 2012

entre las concesionarias **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento General de Interconexión, aprobado por Resolución No. 038-11 del Consejo Directivo del **INDOTEL**; (xiii) El nuevo Contrato de Interconexión suscrito el 5 de junio de 2012 entre las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento General de Interconexión, aprobado por Resolución No. 038-11 del Consejo Directivo del **INDOTEL**; (xiv) Los escritos de observaciones a las addendum de contratos de interconexión suscritos entre las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**, **TRICOM, S. A.**, **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, depositados por **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, los días 11, 12, 15 y 18 de junio de 2012; (xv) Los escritos de comentarios con fechas 15, 20 y 21 de junio de 2011, depositados por las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**, **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **TRICOM, S.A.**, respecto de los Escritos de observaciones a los addendum de contratos de interconexión realizadas por **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**; y (xvi) El escrito complementario de las observaciones de **TRILOGY DOMINICANA, S.A.** respecto de las Addenda al Contrato de Interconexión suscrito por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.** con las concesionarias **TRICOM, S. A.**, **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, depositado en el **INDOTEL** el 21 de junio de 2012.

IV. Parte Dispositiva.

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la fusión en el conocimiento de los expedientes administrativos formados en este órgano regulador, con motivo de la revisión de las Addenda a los contratos de interconexión suscritas entre las concesionarias (i) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A.** y **TRICOM, S. A.**; (ii) **TRICOM, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, (iii) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**; (iv) **TRICOM, S. A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S. A.**; (v) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S. A.**; y (vi) **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S. A.**, con fechas 3, 7, 11 y 15 de mayo de 2012, por existir identidad de partes y evidentes lazos de conexidad entre los mismos.

SEGUNDO: DECLARAR que no ha lugar a estatuir sobre las Addenda a Contratos de Interconexión suscritas entre las concesionarias (i) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.** y **TRICOM, S. A.**; (ii) **TRICOM, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, (iii) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**; (iv) **TRICOM, S. A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S. A.**; (v) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S. A.**; y (vi) **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S. A.**, con fechas 3, 7, 11 y 15 de mayo de 2012, por carecer de objeto la revisión y observación de las mismas, considerando que en los nuevos Contratos de Interconexión vigentes, suscritos en virtud del nuevo Reglamento de Interconexión, fue convenido el mismo

esquema de cargos de acceso pactado en dichas Addenda, el cual será analizado y examinado dentro del marco de la revisión y observación de los nuevos contratos de interconexión suscritos entre sí por las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., ORANGE DOMINICANA, S. A., TRICOM, S. A. y SKYMAX DOMINICANA, S. A.**, con fechas 4 y 5 de junio de 2012.

TERCERO: DECLARAR que no ha lugar estatuir, en atención a lo dispuesto en el ordinal “Segundo” que antecede, respecto de los Escritos de Observaciones presentados por **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, los días 11, 12, 15, 18 y 21 de junio de 2012, con ocasión de la suscripción de las Addenda a los contratos de interconexión entre las concesionarias (i) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. y TRICOM, S. A.**, (ii) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. y ORANGE DOMINICANA, S. A.**, (iii) **TRICOM, S. A. y ORANGE DOMINICANA, S. A.**, (iv) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. y SKYMAX DOMINICANA, S. A.**, (v) **TRICOM, S. A. y SKYMAX DOMINICANA, S. A.**; y (vi) **ORANGE DOMINICANA, S. A. y SKYMAX DOMINICANA, S. A.**; así como los comentarios sobre las observaciones de **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, depositados por las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., ORANGE DOMINICANA, S. A. y TRICOM, S.A.**, con fechas 15, 20 y 21 de junio de 2012.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a las prestadoras **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., TRICOM, S. A., ORANGE DOMINICANA, S. A., SKYMAX DOMINICANA, S.A. y TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí la presente resolución, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil doce (2012).

FIRMADO:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva